RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiséis de febrero dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1235-SPA-780 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados, denominado "El Barry", ubicado en Calle Tizimín, Mz. 188, Lt. 1, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

<u>Emisión de partículas a la atmósfera</u>

La presente denuncia se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados, denominado "El Barry, ubicado en Calle Tizimín, Mz. 188, Lt. 1, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en los artículos 123 y 151 lo siguiente: (...) *que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y*

límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes (…).

Asimismo, en el artículo 126 de la misma Ley, prevé la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, señalando además que para la realización de dichas descargas de contaminantes se deberán observar las previsiones de las leyes tanto federales como locales y sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la existencia y funcionamiento del local objeto de investigación, del que se apreció la generación de humo, por lo que se citó al propietario o representante legal, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía; citatorio que fue atendido por la dueña de la negociación, quien se comprometió a instalar un sistema de extracción que impida la propagación de humo.

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de corroborar el cumplimiento del compromiso establecido; sin embargo, en el sitio sólo se colocó una campana de extracción, la cual no fue suficiente para mitigar la emisión de partículas a la atmósfera, debido a que se observó la presencia de humo durante el desarrollo de la diligencia.

No obstante lo anterior, y en seguimiento a la investigación personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nuevas visitas de reconocimiento de hechos, diligencias en la que se observó que el local se encuentra cerrado y ya no cuenta con nombre comercial en la fachada.

Finalmente, y considerando que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación, se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Personal adscrito a esta Entidad constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados denominado "El Barry, ubicado en Calle Tizimín, Mz. 188, Lt. 1, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, motivo por el cual se citó a comparecer al propietario y/o representante legal; quien manifestó que instalaría un sistema de extracción que impida la propagación de humo generado por el asador.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- El propietario del local de manera voluntaria colocó una campana de extracción en el sitio donde se encontraba el asador; sin embargo, no resultaron suficientes las adecuaciones del lugar debido a que se constató la emisión de partículas a la atmósfera.
- No obstante lo anterior, en dos visitas de reconocimiento posteriores el local se encontraba cerrado al público, por lo que no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA